



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

17 DE OCTUBRE DE 1983

Número 236

SUMARIO

I. COMUNIDAD AUTONOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 69/83, de 29 de septiembre, sobre Plan de Lucha contra la brucelosis ovina y caprina de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 2727

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

DECRETO 72/1983, de 29 de septiembre, por el que se crea la Dirección Regional de Patrimonio e Informática, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. 2727

CONSEJERIA DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR

DECRETO 77/1983, de 13 de octubre, por el que se crea el Municipio de Los Alcázares, mediante la segregación de parte de los términos de los municipios de San Javier y Torre Pacheco. 2728

CONSEJERIA DE SANIDAD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 70/83, de 29 de septiembre, por el que se fijan los precios a abonar por los beneficiarios de los Centros procedentes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, ubicados en la Región de Murcia y transferidos a la Comunidad Autónoma 2729

3. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia de fecha 5 de octubre de 1983, por la que se convocan concursos restringidos para la concesión de ayudas al estudio para el curso 1983/84. 2730

CONSEJERIA DE POLITICA E INFRAESTRUCTURA TERRITORIAL

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba previamente la autorización de edificaciones o instalaciones a ubicar en suelo no urbanizable de Murcia. 2733

III. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2734	Juzgado de Primera Instancia de Cieza.	2735
Juzgado de Primera Instancia de Lorca.	2734	Juzgado de Distrito de Molina de Segura.	2735
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.	2735	Juzgado de Distrito número Dos de Murcia.	2735

IV. ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamiento de Pliego.	2736	Ayuntamiento de Calasparra.	2738
Ayuntamiento de Alcantarilla.	2736	Ayuntamiento de Calasparra.	2738
Ayuntamiento de Cieza.	2736	Ayuntamiento de Alcantarilla.	2738

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Recaudación de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Zona 1.ª.	2739	Caja Rural Bonanza del Mediterráneo.	2740
Recaudación de Hacienda. Zona de Mula.	2740	Capitanía General de la VI Región Militar.	
		Juzgado Militar del Grupo de Artillería a	
		Lomo LXI. Pamplona.	2740

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

744 **DECRETO 69/83, de 29 de septiembre, sobre Plan de Lucha contra la brucelosis ovina y caprina de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La brucelosis ovina y caprina se ha convertido en la Región de Murcia en una de las zoonosis que más hondamente preocupa a las autoridades ganaderas y sanitarias de esta Comunidad Autónoma, tanto por su incidencia en la salud humana como por los perjuicios en la economía pecuaria.

Teniendo en cuenta la situación actual de esta enfermedad en nuestra Región, se considera oportuno articular un nuevo Plan de Lucha, con la finalidad de disminuir los efectos negativos anteriormente expuestos.

En su virtud, a propuesta de los consejeros de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se establece un Plan de Lucha contra la brucelosis ovina y caprina en base a la normativa que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 2.º—El citado Plan estará basado en la vacunación obligatoria de todo el censo ovino y caprino con las especificaciones técnicas que se establezcan.

Artículo 3.º—Se vacunará a los animales de reposición (tres-seis meses) según las normas establecidas en la legislación vigente. La vacunación del resto de los animales se realizará con vacuna Rev-1, dosis reducida.

Artículo 4.º—Este Plan tendrá en toda la Región de Murcia carácter gratuito, financiándose con cargo a los créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.º—Los animales vacunados serán adecuadamente identificados.

Artículo 6.º—Las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias, incoarán los expedientes oportunos por infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, aplicando las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 7.º—Quedan facultadas las Consejerías de Agricultura, Ganadería y Pesca, y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas

normas complementarias estimen oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

745 **DECRETO 72/1983, de 29 de septiembre, por el que se crea la Dirección Regional de Patrimonio e Informática, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

El artículo 25 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, regula la creación de los distintos órganos que componen la estructura de la Administración Regional. La competencia para la creación de las Direcciones Regionales se encuentra atribuida al Consejo de Gobierno.

El incremento de las transferencias experimentado últimamente y la necesidad de racionalizar la creciente actividad administrativa, así como la conveniencia de disponer de unos fondos informáticos debidamente sistematizados, hacen aconsejable la existencia de una Dirección Regional que dirija y conforme la gestión en materia de patrimonio e informática.

En su virtud, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Integrada en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se crea la Dirección Regional de Patrimonio e Informática. Tendrá las atribuciones relacionadas con el patrimonio e informática de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

Consejería de Administración Local e Interior

746 DECRETO 77/1983, de 13 de octubre, por el que se crea el Municipio de Los Alcázares, mediante la segregación de parte de los términos de los municipios de San Javier y Torre Pacheco.

La mayoría de los vecinos residentes en el núcleo de Los Alcázares, pertenecientes a los municipios de San Javier y Torre Pacheco, solicitaron la segregación de dicho núcleo y su zona contigua de los Municipios a que pertenece, para su constitución en uno nuevo independiente con la denominación y capitalidad de Los Alcázares, alegando en apoyo de su pretensión, fundamentalmente, la actual división administrativa del núcleo de población entre dos Municipios, su entidad propia y diferente de los Municipios a que pertenecen, que el nuevo Municipio contará con riqueza imponible suficiente y que un nuevo Ayuntamiento inmediato a sus problemas locales podrá lograr la mejor prestación de los servicios municipales y la implantación de nuevos.

Sustanciado el expediente con sujeción a todos los trámites previstos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con la oposición del Ayuntamiento de Torre Pacheco y la aceptación del de San Javier limitada al núcleo urbano de Los Alcázares, se acredita en el mismo que cuenta con población, territorio y riqueza imponible bastante para sostener los servicios municipales obligatorios y que los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco, dada su extensión, población y recursos, no quedarán privados de los necesarios para atender sus servicios. Por ello, teniendo en cuenta el deseo mayoritariamente expresado por la población afectada de adquirir una Administración Municipal Autónoma, que contribuirá a resolver más eficazmente los problemas vecinales de prestación de servicios públicos, debidos en gran parte a la división del principal núcleo de población entre dos términos municipales, resulta aconsejable aprobar su segregación para que se constituyan en Municipio independiente.

Asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región las competencias en materia de Administración Local que enumera el Real Decreto 2642/82, de 24 de julio, en cumplimiento de lo previsto en el art. 11-a) del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, y asignadas, en ejercicio de la facultad que al Consejo de Gobierno de la Región atribuye el art. 10.6 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Administración Local e Interior por el Decreto Regional 68/1982, de 3 de diciembre; de conformidad con este último y la Disposición Adicional Primera, 1-a) y 2 del Decreto Regional 2/1982, de 9 de agosto, en relación con los arts. 20 de la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, la competencia para resolver el expediente corresponde actualmente al Consejo de Gobierno de la Región, a propuesta del consejero de Administración Local e Interior y previo dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, tras deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de

octubre de 1983, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del consejero de Administración Local e Interior,

Artículo 1.º Se crea un nuevo Municipio independiente que se denominará «Los Alcázares» y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano del mismo nombre, mediante segregación de partes de los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco a que actualmente pertenecen.

Artículo 2.º 1.—El término del nuevo Municipio estará determinado, conforme al plano de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial que obra en el expediente, por los siguientes linderos:

Norte: Línea quebrada que se inicia en la confluencia de la carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena) con la línea divisoria de los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier; sigue la línea divisoria de los referidos Municipios en dirección Sureste hasta la confluencia con el camino que enlaza con el llamado del Bache; camino del Bache hasta la C. N. 332 que figura como de La Unión a San Javier, y continúa por ésta en dirección Norte hasta la intersección a unos 1.700 m. con el camino que partiendo de este punto conduce hasta la carretera provincial 34-F (de Cartagena a Santiago de la Ribera), para seguir ésta unos 500 metros en dirección Norte y enlazar desde este punto con el de intersección entre el camino de Los Buenos y el de circunvalación de la pista de vuelos de la Academia General del Aire; sigue por dicho camino de circunvalación hasta la intersección de nuevo con el camino de Los Buenos, y por dicho camino hasta el Mar Menor.

Este: Mar Menor.

Sur: Límite de los términos municipales de Torre Pacheco y Cartagena entre el Mar Menor y la carretera provincial núm. 35-F de San Javier a Cartagena.

Ceste: Carretera provincial núm. 35-F (de San Javier a Cartagena), hasta el límite del término municipal de Torre Pacheco con el de San Javier

2.—La superficie del nuevo término municipal se estima en 20,30 km², sin perjuicio de la que resulte efectivamente de las operaciones de deslinde de los términos municipales afectados.

3.—La superficie segregada a los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco vendrá determinada por la comprendida, conforme a los planos respectivos que obran en el expediente, entre los linderos referidos y la línea común que antes separaba a los dos Municipios.

Artículo 3.º Conjuntamente con la división territorial, se practicará, con relación a la situación económica existente al día de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo Municipio de Los Alcázares y los de Torre Pacheco y San Javier. Esta distribución se realizará de común acuerdo entre las citadas Corporaciones, a la vista de las bases que obran en el expediente, en función del número de habitantes y riqueza imponible de las porciones segregadas.

Artículo 4.º Queda facultada la Consejería de Administración Local e Interior para dictar las dis-

posiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto Regional.

En Murcia a 13 de octubre de 1983.—El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Administración Local e Interior, **José López Fuentes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

747 **DECRETO 70/83, de 29 de septiembre, por el que se fijan los precios a abonar por los beneficiarios de los Centros procedentes del extinguido Instituto Nacional de Asistencia Social, ubicados en la Región de Murcia y transferidos a la Comunidad Autónoma.**

El Real Decreto 251/82, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes pre-autonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales, ha constituido un paso decisivo en la incorporación a la Región de Murcia de un conjunto importante de Centros, ubicados en la Región, dedicados a la atención a la primera infancia, niños marginados y tercera edad.

El acceso a la plena autonomía de la Región de Murcia por la aprobación de su Estatuto, permite a la Comunidad Autónoma la regulación de esta materia, que de conformidad con el artículo 10, letra o) de dicho Estatuto, le compete con «exclusividad».

Próximo a iniciarse el curso 83/84, y dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de las últimas tarifas de precios por Real Decreto de 22 de mayo de 1981 y Orden de 21 de septiembre de 1981 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, parece conveniente la actualización de precios a abonar por los beneficiarios de los Centros e Instituciones de atención a los colectivos indicados, actualmente dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con el fin de acomodarlos a los aumentos del índice general de precios al consumo y aproximarlos, en lo posible, al coste real de los servicios prestados, sin perjuicio de que se fijen las oportunas reducciones según la situación familiar económica y social del obligado a satisfacer la tarifa.

En su virtud, a propuesta del consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, con informe del consejero de Hacienda y Economía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de septiembre de 1983,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º

1. Los precios por la prestación de servicios en los Centros procedentes del extinguido I.N.A.S. y dependientes en la actualidad de la Consejería se hallarán a partir de la renta per cápita familiar.

2. A los efectos de esta disposición, se entiende por renta per cápita el resultado de dividir los ingresos netos del último año de la unidad familiar por el número de miembros que componen ésta conviviendo en el hogar.

3. No se computarán como ingresos las prestaciones por subnormalidad percibidas de la Seguridad Social o de cualquier otra entidad.

4. La situación económica y familiar fuente del cálculo se acreditará mediante la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla, o en su defecto, declaración del interesado, y asimismo, certificado del Ayuntamiento de convivencia, reservándose la Administración el derecho a exigir otros justificantes que estime oportunos, y a la comprobación de los mismos.

Artículo 2.º

1. El precio a satisfacer por cada beneficiario se fijará el día 1 de septiembre de cada año, debiendo comunicarse al Centro cualquier alteración que se produzca en la situación económica o familiar de aquél, debidamente acreditada para proceder a la revisión de la cuota.

2. Los precios fijados se abonarán dentro de los diez primeros días de cada mes, siendo causa de baja por impago durante dos meses seguidos o tres alternos.

En el supuesto de haber solicitado revisión de precios por alteración de la situación económica o familiar no se producirá la baja por impago, hasta que no se realice la revisión de la cuota.

Artículo 3.º

Se aprueban los precios a satisfacer por los beneficiarios de los Centros dependientes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, según la siguiente tarifa:

1. Los Clubs de ancianos percibirán el 10% de la pensión asignada al beneficiario con una cuantía máxima de 12.000 pesetas mensuales.

2. La Residencias de ancianos percibirán el 75% de la pensión del beneficiario estableciendo una cuantía máxima de 26.000 pesetas mensuales. Si conviviera en la Residencia un matrimonio, se le cobrará el 75% de la suma de las pensiones percibidas por ambos cónyuges, con la cuantía máxima individual que figura en el párrafo anterior.

3. Los Hogares Infantiles percibirán los precios mensuales que figuran en el Anexo I que queda unido a esta Disposición.

4. Las Guarderías Infantiles percibirán los precios mensuales que figuran en el Anexo II que queda unido a esta Disposición.

DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales podrá incluir como requisito para concesión de ayudas a Entes sin fin de lucro que persigan objetivos similares a los de los Centros contemplados por este Decreto, el cumplimiento estricto del contenido de la misma, a partir de 1984.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección Regional de Servicios Sociales para dictar las normas de aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El presidente, **Andrés Hernández Ros**.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Meseguer**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

748 **ORDEN de la Consejería de Presidencia de fecha 5 de octubre de 1983, por la que se convocan concursos restringidos para la concesión de ayudas al estudio para el curso 1983/84.**

A la vista de los antecedentes sobre concesión de becas por la extinguida Diputación Provincial en cursos escolares anteriores, las atribuciones concedidas a esta Consejería por la Ley 4/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 23 de octubre), y a propuesta de la Dirección Regional de la Función Pública, previa audiencia de las centrales sindicales con representación en la Comisión Regional de Personal, he resuelto convocar los concursos restringidos de ayudas al estudio para el curso 1983/84, de acuerdo con las bases de los Anexos I y II de la presente Resolución.

Murcia, 5 de octubre de 1983.—El consejero de Presidencia, **José Plana Plana**.

A N E X O I

CONCURSO DE AYUDAS AL ESTUDIO DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

B A S E S :

Primera.—La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas económicas a los funcionarios y personal contratado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para estudios de los siguientes niveles:

- a) Graduado Escolar o título equivalente.
- b) Bachillerato Unificado Polivalente o título equivalente.
- c) Facultades o Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas.
- d) Para enseñanzas no específicamente previstas en los anteriores apartados, cuya clasificación se hará, en todo caso, de acuerdo con el criterio que para las mismas tenga establecido el Ministerio de Educación y Ciencia.

Segunda.—La cuantía de las ayudas económicas para estudios será la siguiente:

- a) Para estudios de Graduado Escolar o similar, 5.000 pesetas.

- b) Para estudios de Bachillerato Unificado Polivalente o similar, 10.000 pesetas.

- c) Para estudios en Facultades o Escuelas Universitarias y Escuelas Técnicas:

- 1.—Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes, 40.000 pesetas.
- 2.—Otros Centros Universitarios, 27.000 pesetas.

Tercera.—Para la concesión de las ayudas económicas será requisito indispensable que a la solicitud del interesado se acompañe el correspondiente justificante que acredite que el solicitante se encuentra matriculado en los estudios para los que la solicite.

Cuarta.—En ningún caso podrá otorgarse una ayuda económica para los mismos estudios durante más de un curso académico, debiendo el funcionario, para poder optar a ulteriores ayudas por el mismo u otro concepto, aprobar todas las asignaturas correspondientes al mismo, como máximo, en dos convocatorias, y debiendo, asimismo, justificar este extremo mediante la correspondiente Certificación Académica.

Quinta.—Los funcionarios que soliciten alguna de estas ayudas formularán instancia dirigida al Ilmo. Sr. consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el modelo que se facilitará en la Secretaría General Técnica de la Consejería a que esté adscrito.

Sexta.—En todo lo relativo a presentación de solicitudes, órganos de selección y procedimiento de resolución y posibles reclamaciones, se estará a lo establecido en las bases novena, undécima, duodécima y decimotercera del Anexo II de la presente convocatoria.

A N E X O I I

CONCURSO RESTRINGIDO DE MERITOS PARA CONCESION DE BECAS PARA ESTUDIOS QUE HAYAN DE SEGUIR LOS HIJOS, TUTELADOS LEGALES Y HUERFANOS NO BECADOS, DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL CONTRATADO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

B A S E S :

Primera.—Es objeto de concurso restringido la concesión a los hijos, tutelados legales y huérfanos no becados de funcionarios y personal contratado

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de becas para estudios de los siguientes niveles:

- a) Enseñanza Preescolar.
- b) Enseñanza General Básica.
- c) Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) y Curso de Orientación Universitaria (COU).
- d) Formación profesional de 1.º y 2.º grados.
- e) Enseñanzas Artísticas.
- f) Conservatorio Superior de Música y Arte Dramático.
- g) Enseñanzas no específicas ni previstas en los apartados anteriores y que por su clasificación sean adaptadas a lo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- h) Enseñanzas universitarias y asimiladas.
- i) Educación especial.

Segunda.—Las becas podrán ser solicitadas de nueva adjudicación o de renovación.

Tercera.—Las denominaciones y cuantías de las becas establecidas por la presente son las siguientes:

a) Ayudas para enseñanza:

—De 5.000 a 20.000 pesetas para las del apartado a) de la base primera, según los alumnos asistan a centros públicos o privados no subvencionados.

—De 5.000 pesetas para las del apartado b) de la base primera.

—De 10.000 pesetas para las de los apartados c), d), e), f) y g) de la base primera cuando en el lugar de residencia haya centro docente donde se puedan cursar los estudios para los que se solicite ayuda.

—De 30.000 a 40.000 pesetas para las de los apartados h) —según cuantía de las tasas de matrícula correspondientes— e i) de la base primera, cuando en el lugar de residencia hayan centros docentes donde puedan cursar los estudios para los que se solicite ayuda.

b) Ayudas para enseñanza y desplazamiento:

—Si puede realizarse diariamente el desplazamiento al lugar donde esté ubicado el centro docente en el que se vayan a realizar los estudios, lo que se entenderá siempre que la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que radique el centro docente sea superior a 5 km. o el desplazamiento exija menos de 30 minutos:

—De 60.000 pesetas para los estudios de los apartados c), e), f) y g de la base primera.

—De 80.000 pesetas para los estudios de los apartados h) e i).

c) Ayudas para enseñanza y residencia:

—Cuando el estudiante tenga que residir forzosamente fuera del domicilio familiar para cursar los estudios que se solicite la beca.

—De 100.000 pesetas para los estudios de los apartados c), d), e), f) y g) de la base primera.

—De 120.000 pesetas para los estudios de los apartados h) e i).

Cuarta.—Requisitos.

1.—Ser hijo, tutelado o huérfano no becado, de funcionario o personal contratado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.—No poseer título que habilite para el ejercicio profesional salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un ciclo o grado inferior dentro de los mismos estudios.

3.—No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica para los estudios para los que se solicita la beca.

Quinta.—Solicitudes.

Los aspirantes a la concesión de una beca formularán instancia dirigida al Ilmo. Sr. consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el modelo que se facilitará en la Secretaría General Técnica de la Consejería a que esté adscrito el cabeza de familia.

A las instancias los solicitantes acompañarán los siguientes documentos:

—Certificación de estudios, a partir de la EGB, expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico.

—Certificación u otro documento acreditativo de haber sido hecha y admitida la matrícula en el centro docente y el curso académico para el que solicita la beca.

—Fotocopia de la declaración de la renta año 1982.

—Declaración de no disfrutar de ninguna otra beca o ayuda económica por razón de estudios.

—Los solicitantes podrán aportar asimismo otros documentos que pudieran determinar mejor sus méritos o necesidad de la ayuda económica.

Sexta.—Se requerirá, además, para la solicitud de Becas de Educación Especial:

—Certificación médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir Educación Especial, expedida por los Servicios Médicos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

—Certificación u otro documento acreditativo de encontrarse matriculado o inscrito el alumno para el que se solicite la beca durante el presente curso, en el centro docente reconocido o autorizado de Educación Especial, en el que se indique el tipo de Educación que se va a impartir al educando, e importe anual de la escolarización.

—Declaración de cantidades que, en su caso, perciban de otros organismos para Educación Especial.

Séptima.—Los becarios deberán declarar y justificar documentalmente cualquier alteración en su domicilio o residencia, centro docente o estudios, en base a cuyas circunstancias ha obtenido la beca.

Octava.—Será causa de pérdida de la beca:

a) Disfrutar de beca concedida al mismo becario y para los mismos estudios por otra Corporación u organismo.

b) Haber falseado la declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error. La comprobación de este supuesto llevará consigo la inhabilitación para percibir becas en lo sucesivo y la obligación de devolver las cantidades percibidas, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que fue concedida la beca, cambiar de centro docente o residencia familiar sin haberlo comunicado a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma y obtenido, en su caso, la correspondiente autorización.

Novena.—Presentación de solicitudes.

Las instancias, con la documentación adjunta, se presentarán, previa comprobación y cotejo, en el Registro de la Consejería a que esté adscrito el cabeza de familia, en un plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria de estas becas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en las Oficinas de Correos para los residentes fuera de Murcia capital, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décima.—La adjudicación de las becas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuando de este último requisito las de Educación Especial, con arreglo a los siguientes criterios:

Primero.—a) La renta familiar de los solicitantes, a efectos de concesión de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar 250.000 pesetas por persona y año, mientras la familia no supere el número de cuatro miembros.

En la familias de mayor número de miembros, del modo indicado en el párrafo anterior e incrementando 150.000 pesetas por cada uno de los miembros restantes a partir del quinto inclusive.

b) La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia durante el año 1982.

Segundo.—A los efectos del párrafo anterior se consideran miembros computables de la familia el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 23 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifi-

quen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

Tercero.—La renta familiar que se menciona en los párrafos anteriores, se entenderá neta.

Deducciones:

— 50 por ciento de los ingresos aportados por los hermanos del solicitante.

— 12.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas.

— 100.000 pesetas por cada hermano del solicitante que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, siempre que de la incapacidad se derive la imposibilidad de obtener ingresos de naturaleza laboral.

Requisitos académicos:

— Obtener como mínimo de nota media 5, en el curso, a lo largo del año escolar (junio-septiembre).

Se valorarán por la Comisión encargada de la adjudicación de las presentes ayudas el superior rendimiento escolar por parte de los alumnos.

Undécima.—Organos y criterios de selección y adjudicación.

Para el estudio y selección de las solicitudes de becas a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El consejero de Presidencia o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El director regional de la Función Pública o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de la Función Pública.

— Vocales:

Un representante por cada uno de los sindicatos integrantes de la Comisión Regional de Personal.

1.—La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia concederá las ayudas en función de los créditos que con tal finalidad están consignados en sus Presupuestos para el año 1983.

2.—Las solicitudes de renovación, cumplidos los requisitos exigidos por esta convocatoria, tendrán preferencia absoluta sobre las solicitudes de nueva adjudicación.

3.—El criterio de prelación de las solicitudes dentro de cada uno de los conjuntos en que se agrupan los mismos en razón del nivel de estudios, clase, cuantía y renovación o nueva adjudicación, será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la renta familiar neta por el número de miembros familiares computables, y la nota media académica del solicitante.

Dicha fórmula será la siguiente:

$$d = N + 6 \frac{-R}{25.000}$$

Donde d : sea el coeficiente de prelación, N la nota media y R la renta neta por miembro familiar.

Duodécima.—Procedimiento de resolución.

Terminados los trabajos de estudio de las solicitudes de becas presentadas, y de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se comunicará la resolución que se adopte, tanto a los solicitantes a los que se les conceda como a los que se les deniegue, emitiendo a los primeros una credencial de becario, en la que se consignará tal condición, clase de ayuda, cuantía, estudios para los que se concede y requisitos que deben cumplir los alumnos para hacer efectiva la misma.

La notificación denegatoria de la ayuda deberá especificar la causa de tal denegación y hacer constar el derecho del alumno a presentar la oportuna reclamación y el procedimiento a seguir.

Decimotercera.—Reclamación e incidencias.

Los solicitantes de becas que se consideren lesionados en sus posibles derechos, por la resolución recaída en su solicitud, podrán interponer la correspondiente reclamación ante la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de los recursos que puedan formular al amparo de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las reclamaciones se presentarán en el plazo improrrogable de quince días a partir del recibo de la notificación.

Consejería de Política e Infraestructura Territorial

749 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba previamente la autorización de edificaciones o instalaciones a ubicar en suelo no urbanizable de Murcia.

A la vista de la documentación presentada y de los informes emitidos por los Servicios competentes, y

Resultando: Que por los peticionarios que se relacionan han sido solicitadas autorizaciones de esta Consejería según lo dispuesto en el artículo 43.3 en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo, para llevar a efecto obras o instalaciones sitas en suelo no urbanizable o rústico.

Resultando: Que dichos proyectos han sido informados por el Ayuntamiento correspondiente y se acompaña la documentación exigida por la legislación en vigor.

Considerando: Que el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística que desarrolla los artículos 43.3, 85 y 86 de la Ley del Suelo, determina que recibida la petición y aprobada con carácter previo, se someterá a información pública durante quince días.

Tengo a bien resolver:

Aprobar inicialmente y someter a información pública, durante quince días, las peticiones que se indican:

Expte. 61/83.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar en Carril Torre Molina, La Albatalía. Promovido por don Juan Pina Alegría. Murcia.

Expte. 62/83.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda en planta de piso, Camino del Badén, Era Alta. Promovido por don Juan de Dios Martínez Menchón. Murcia.

Expte. 63/83.—Proyecto básico y de ejecución de ampliación de vivienda unifamiliar en calle Taller, barrio Progreso. Promovido por don Juan Antonio López Martínez. Murcia.

Expte. 65/83.—Proyecto de vivienda y almacén agrícola en Camino Enmedio, Puente Tocinos. Promovido por don Francisco Guerrero Jiménez. Murcia.

Expte. 66 /83.—Proyecto básico y de ejecución de ermita en la parroquia de María Auxiliadora, en Cabezo de Torres. Promovido por el Obispado de Cartagena. Murcia.

Expte. 67/83.—Proyecto de construcción de una vivienda en planta baja en La Albatría. Promovido por don Miguel Martínez Hernández. Murcia.

Expte. 68/83.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda aislada en Camino Manresa, Puente Tocinos. Promovido por don Miguel Angel Gómez Gómez. Murcia.

Expte. 69/83.—Ejecución de vivienda aislada y bajo diáfano en Carril de los Curas Pedriñanes, Era Alta. Promovido por don José Navarro Solano. Murcia.

Expte. 70/83.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar y garaje en calle Torre Molina, La Albatalía. Promovido por don José Martínez Caravaca. Murcia.

Expte. 72/83.—Proyecto básico y de ejecución de una vivienda unifamiliar aislada en Carril de los Gálvez, Era Alta. Promovido por don Antonio Gálvez Noguera. Murcia.

Expte. 73/83.—Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar aislada en Ctra. Paco Casanova, Llano de Brujas. Promovido por don Antonio Carmona Sánchez. Murcia.

Los expedientes estarán expuestos al público en la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, durante 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 25 de septiembre de 1983.—El consejero, **Juan José Parrilla Cánovas.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5306

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION B)

EDICTO

Don Andrés Martínez de Salas y Cayuela, magistrado-juez de Primera Instancia núm. Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 1.706 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Santander, S. A., representado por el procurador don Manuel Sevilla Manresa, contra doña Concepción Llopis Andújar y don Francisco Luna Martínez, con domicilio en calle Cuba, 4, Totana, en los que por proveído de esta fecha he acordado sacar a subasta por primera vez y término de veinte días hábiles, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionarán, habiéndose señalado para el remate el día 14 de noviembre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, y en cuya subasta registrarán las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para esta subasta el que se expresará, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo y pudiéndose hacer a calidad de cederlo a un tercero.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo de su valor, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados (caso de tenerlas), sin que destine a su extinción el precio del remate.

4.ª Los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secre-

taría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

— Número 22. — Apartamento izquierda desde el descansillo del piso 1.º, tipo D, de la escalera centro, número 2, del bloque 3.º de la urbanización Vistabella, en la partida de La Albufereta, término de Alicante. Se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, galería, aseo, cuatro dormitorios y baño, con terraza en su frente. Ocupa una total superficie útil la vivienda de 79,50 metros cuadrados, y la terraza 18 metros cuadrados. Linda: Frente y espalda, finca general; derecha, desde tal frente, vivienda derecha de esta misma planta de la escalera derecha o núm. 3 del bloque; izquierda, en parte con caja de escalera y en parte vivienda derecha de esta misma planta y escalera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante, UNO-II, al tomo 1.489, libro 621, 1.º, folio 65, finca 38.247, inscripción 2.ª. Tasada en tres millones quinientas mil pesetas.

Dado en Murcia a 26 de septiembre de 1983.—Andrés Martínez de Salas y Cayuela.—El secretario.

* Número 4927

PRIMERA INSTANCIA

LORCA

EDICTO

Don Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia del Juzgado de igual clase de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio número 62/83 a instancia del procurador señor Carrasco Jimeno en nombre de don Anto-

nio Hidalgo Moreno, contra su esposa doña Josefa Romera Romera, actualmente en ignorado paradero, y en los mismos ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Lorca a 30 de junio de 1983.

Yo, Abdón Díaz Suárez, juez de Primera Instancia de la ciudad de Lorca y su partido, he visto los autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 62/83, a instancia de don Antonio Hidalgo Moreno, mayor de edad, casado, chófer, vecino de Lorca, representado por el procurador señor Carrasco Jimeno y defendido por el letrado don Lorenzo Rubio Baldó, contra doña Josefa Romera Romera, mayor de edad, y de paradero desconocido, la cual no ha comparecido en autos, y

Fallo: Que estimando la petición formulada por el procurador don Francisco Carrasco Jimeno en nombre y representación de don Antonio Hidalgo Moreno, declaro disuelto el matrimonio celebrado entre dicho demandante y doña Josefa Romera Romera el 12 de marzo de 1965, con todas las consecuencias legales inherentes a tal declaración e imposición de costas al actor. Se declara disuelto el régimen conyugal de bienes.

Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe en la Audiencia Pública de hoy. Lorca a 30 de junio de 1983.—Firmado: Abdón Díaz Suárez. Rubricados.

El presente edicto servirá de notificación en forma de la presente sentencia a la demandada rebelde.

Dado en Lorca a 1 de septiembre de 1983.—El juez de Primera Instancia, Abdón Díaz Suárez. El secretario, José L. Escudero.

* Número 4965

PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA
(SECCION A)

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, en providencia fecha de hoy, recaída a demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por el procurador don Antonio Rentero Jover, en nombre de don Juan Guillermo Hernández Lucas, que actúa en nombre de su menor hija Rosario del Pilar Hernández Soria, contra otros y doña María Dolores Alcaraz Miralles, que tenía su domicilio en esta capital, en Avda. Ciudad de Almería, 73-3.º, sobre reclamación de cantidad se emplaza por medio de la presente y copias simples de la demanda y documentos presentados a la demandada doña María Dolores Alcaraz Miralles, para que dentro del improrrogable término de nueve días hábiles, comparezca en dichos autos, personándose en forma por medio de abogado y procurador, previniéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar que las aludidas copias de la demanda y documentos con ella presentados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, por donde podrá pasar a retirarlas.

Murcia, 7 de septiembre de 1983.—El secretario.

* Número 4908

PRIMERA INSTANCIA
CIEZA

Don Adriano Barbero García, juez de Primera Instancia de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 139 de 1982, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S. A., contra doña Cecilia Villa Vázquez, hoy fallecida, en reclamación de 482.070 pesetas, en los que por providen-

cia de esta fecha se ha acordado publicar el presente en el «Boletín Oficial de la Región», para hacer saber la existencia del procedimiento, hoy en período de ejecución de la sentencia de remate dictada en su día a los herederos desconocidos de doña Cecilia Villa Vázquez, que era vecina de esta ciudad, con domicilio en D. Antonio Ros, 34, y que falleció el día 29 de octubre de 1982, a fin de que en el plazo de nueve días puedan comparecer en el procedimiento aludido, personándose en forma en el mismo, para usar de su derecho si así les conviniere bajo los apercibimientos legales.

Dado en Cieza a 14 de septiembre de 1983.—Adriano Barbero García.—El secretario.

Número 2819

DISTRITO
MOLINA DE SEGURA

REQUISITORIA

Don Juan María Lozano Sánchez, juez de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio de faltas número 143/81, seguido contra Dionisio Brocal López y otro, nacido en Espinardo (Murcia), el día 22 de diciembre de 1956, hijo de Dionisio y de María Jesús, casado, albañil, con D.N.I. número 22.448.568, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle José Antonio, Morro del Jable (Las Palmas), y actualmente en paradero desconocido, sobre hurto, el cual comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Distrito de Molina de Segura (Murcia), a fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de quince días de arresto menor, impuestos en el referido juicio de faltas, en sentencia declarada firme. Comunicándose por medio de la presente a las autoridades y agentes de la Policía Judicial que, de ser hallado, se proceda a su detención y traslado al Juzgado de Distrito de Molina de Segura (Murcia).

Dado en Molina de Segura a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan María Lozano Sánchez.—El secretario.

* Número 5478

DISTRITO
NUMERO DOS DE MURCIA
EDICTO

Don Pedro López Auguy, juez de Distrito, titular del Juzgado de Distrito número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 157 de 1983, a instancia de don Esteban Menchón López, representado por el procurador don Guillermo Martínez Torres, contra don Juan Gambín Martínez, don Antonio Gambín Molina, don Juan Antonio Gambín Molina, doña María Gambín Mergajero y contra los herederos de ellos o cualesquiera personas desconocidas que tengan o acrediten tener el pleno dominio o derecho sobre la finca urbana destinada a fábrica de conservas, situada en el poblado del Rincón de Seca, con extensión superficial de dos mil quinientos setenta y nueve metros cuadrados, sobre redención de censo reservativo, y en el que he acordado la celebración del juicio verbal civil en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en Paseo de Garay, Palacio de Justicia, el día 31 del actual y hora de las 10,30 de su mañana, y citar a las partes para que concurran a dicho señalamiento, y citar a los demandados, de domicilio desconocido, por edictos y a los expresados demandados, al mismo tiempo, se les hace el ofrecimiento de la suma de setecientos cincuenta pesetas en concepto de pago del capital del censo y de ciento treinta y cinco pesetas en concepto de pago de seis anualidades de pensión no prescrita, cuyas cantidades obran a su disposición.

Dado en Murcia a seis de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El juez de Distrito, Pedro López Auguy.—El secretario, Luis Muñoz Solado.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* Número 5270

PLIEGO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de 30 días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán desestimadas.

Pliego, 1 de octubre de 1983. El alcalde, Manuel Huéscar Valero.

* Número 5260

ALCANTARILLA

EDICTO

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación de tarifas correspondientes a la ordenanza municipal de suministro de agua potable a particulares e industrias, y ordenanza municipal de recogida domiciliar de basuras, se hace público que las citadas tarifas han experimentado la modificación siguiente:

— Suministro de agua: 27 ptas. metro cúbico los mínimos y 31 ptas. metro cúbico los excesos.

— Recogida de basuras: Incremento general del 12,41 por ciento.

Lo que se hace saber conforme a lo establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Alcantarilla a 28 de septiembre de 1983.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

* Número 5054

CIEZA

Bases para la provisión en propiedad por el sistema de concurso, de una plaza de licenciado en Derecho, del Grupo de Administración Especial, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cieza.

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de una plaza de licenciado en Derecho, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cieza, encuadrada en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Técnicos, dotada con el nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 4, grado, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso es necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de aquellos en que faltan, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad. El exceso del límite máximo de edad podrá compensarse con los servicios prestados con anterioridad a la Administración Local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.
- c) Estar en posesión del título de licenciado en Derecho.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se especifican en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». A dicha instancia se acompañará resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, los cuales se fijan en 2.000 pesetas y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dará cuenta de las mismas a la Comisión Municipal Permanente, la cual aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y se expondrá en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta.—Tribunal calificador.

El tribunal calificador se constituirá en la forma que determina el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El jefe del Servicio respectivo de la Corporación.

Un representante del Colegio Oficial de Abogados de Murcia.

Un funcionario de carrera designado por el presidente de la Corporación.

El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de la Corporación a los efectos de recusación previstos en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Concurso.

Cada aspirante al presentar su instancia acompañará los documentos justificativos que acrediten los méritos que en él concurran, debiendo ser originales o estar compulsados por fedatario público.

La valoración de los méritos se hará por el tribunal con sujeción al baremo que figura como anexo al final de esta convocatoria.

Séptima.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Finalizada la calificación de los méritos presentados por los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo

rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Función Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda de la convocatoria y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Título de licenciado en Derecho. Si este documento estuviese expedido después de la fecha en que finalizase el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse el momento en que terminaron los estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia referido a la misma fecha indicada anteriormente.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación

del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia de solicitud. En este caso la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta a favor de los que habiendo superado las pruebas tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles contados desde el siguiente al que les sea notificado el nombramiento, y aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Octava.—Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en lo no previsto en estas bases, todo ello conforme a lo dispuesto en la Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública, de 28 de junio de 1968, Real Decreto 3.046/1977, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/1982 y disposiciones concordantes.

Novena.—Impugnación.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

A N E X O

Baremo establecido para la calificación de méritos del concurso de acceso a la plaza de técnico de Administración Especial, licenciado en Derecho.

Mérito necesario.

Presentación de una memoria sobre la «Administración Local Municipal».

El trabajo se valorará de 0 a 3 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 1,5 puntos para seguir concursando.

Otros méritos puntuables.

1. Servicios prestados en la Administración Local en plaza de igual categoría (índice de proporcionalidad 10): 1 punto por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

2. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Cieza en plaza de igual categoría (índice de proporcionalidad 10): 0,10 puntos por cada mes completo de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

3. Estar desempeñando en el momento de la convocatoria la plaza objeto de la misma: 1 punto.

4. Participación en cursos de capacitación sobre materias relacionadas con la Administración Local: 0,50 puntos por curso hasta un máximo de 2 puntos.

5. Méritos académicos: Expediente académico personal, obtención de becas no exclusivamente dinerarias, participación en cursos, realización de publicaciones, etc. Se valorarán discrecionalmente por el tribunal, hasta un máximo de 2 puntos.

* Número 5312

CALASPARRA

A N U N C I O

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1983, acordó, con el «quórum» exigido por el art. 3.2.h) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, elevar al 80 por ciento los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales.

El referido acuerdo queda expuesto al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley 40/1981.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo aprobatorio tendrá el carácter de definitivo.

Calasparra, 5 de octubre de 1983.—El alcalde.

* Número 5313

CALASPARRA

A N U N C I O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1983, adoptó, con el «quórum» exigido por el artículo 3.2.h) de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, los siguientes acuerdos:

— Aprobar una nueva clasificación de las calles de la población, a efectos fiscales.

— Modificar los índices que sirven de base para aplicación de las ordenanzas correspondientes a los impuestos municipales sobre solares y sobre incremento del valor de los terrenos (plusvalía).

— Modificar las siguientes ordenanzas:

Derechos por documentos que se expidan a instancia de parte.

Exacción de derechos en forma de sello municipal.

Derechos por el otorgamiento de licencias para instalaciones, construcciones y obras.

Derechos por licencia de apertura de establecimientos.

Derechos por degüello de reses.

Derechos por prestación de servicios en el Matadero Municipal y por acarreo de carnes.

Derechos por recogida de basuras.

Derechos por ocupación de casetas de la Plaza de Abastos.

Derechos por la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

Derechos por desagüe de canales.

Derechos sobre apertura de zanjas y remoción del pavimento.

Derechos por ocupación de la vía pública con escombros, vallas, puntales, asnillas y andamios.

Derechos por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Derechos por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo o recreo.

Derechos sobre parada y situación de carruajes en la vía pública.

Derechos sobre portadas, escaparates y vitrinas.

Tasa sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos por saca de arena y materiales de construcción de los montes de propios.

Y la correspondiente al impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Los referidos acuerdos quedan expuestos al público, por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley 40/1981.

Caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos aprobatorios tendrán el carácter de definitivos.

Calasparra, 5 de octubre de 1983.—El alcalde.

* Número 5291

ALCANTARILLA

E D I C T O

Aprobado definitivamente, por ausencia de reclamaciones, el expediente de concesión de crédito extraordinario número uno en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, se hace público con el siguiente resumen por capítulos.

ALTAS POR CONCESION DE CREDITO

Cap. II.—Compra de bienes corrientes y de servicios,

1.301.406 pesetas.

Total altas, 1.301.406 pesetas.

BAJAS

Cap. III.—Intereses,

1.301.406 pesetas.

Total bajas, 1.301.406 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo previsto en el art. 14-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Alcantarilla a 29 de septiembre de 1983.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 3566

RECAUDACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

ZONA 1.ª

Anuncio de subasta de fincas

El recaudador de Impuestos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en la Zona Primera.

Hace saber: Que en expediente formulado por esta oficina de recaudación se ha dictado, firme y ejecutoria, la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.—Habiendo sido autorizada con fecha veinticinco de los corrientes, por el Ilmo. Sr. alcalde-presidente de este Excmo. Ayuntamiento, previo informe de actuaciones en el expediente del señor depositario de Fondos, la subasta de la finca embargada en este ejecutivo por diligencia de 24 de noviembre de 1982, a los deudores don Fulgencio Muñoz Pérez por su condición de sujeto pasivo, y doña Francisca Martínez Alcázar, responsabilizada por la sociedad de gananciales, habiéndose incoado este procedimiento a consecuencia de los conceptos adeudados de Contribuciones especiales, agua, acometida y basuras, estimada en un montante de 169.457 pesetas, se acuerda la celebración de la subasta y se señala para ésta a los dieciséis días hábiles inmediatos después de que aparezca el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a excepción del sábado no laborable, siendo trasladada al lunes inmediato, a las once horas de la mañana en el Juzgado de Distrito número Dos de los de esta ciudad, situado en la planta primera del Palacio de Justicia, calle Ronda de Garay, bajo la presidencia del señor juez, en las condiciones establecidas en los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación, reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia a los deudores, mencionándose en el cuerpo de la notificación que los deudores podrán liberar la finca objeto de la enajenación, abonando antes de la adjudica-

ción la total deuda, conforme se contiene en el artículo 136 del citado texto.

Expídanse los anuncios de subasta para exponer al público en los tabloneros de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento, estrado de la oficina de recaudación, remitiendo ejemplar al «Boletín Oficial de la Región» para su publicación y, asimismo, a la autoridad local y entidades que sean consideradas de interés y sirva de conocimiento a posibles licitadores para la subasta.—Murcia, 31 de mayo de 1983.—El recaudador, Joaquín Ataz.—Rubricado».

Descripción de la finca y valores en subasta

Trozo de tierra destinado a solar en término de Murcia, partido de San Benito, que tiene nueve metros de fachada por dieciocho de fondo, dando un área de ciento sesenta y dos metros cuadrados, que linda: frente o Levante, carretera de Algezares, escorredor de aguas muertas por medio; derecha entrando o Norte, don José Muñoz Pérez; izquierda o Mediodía, don Antonio Marín López, y fondo o Poniente, con resto de la finca mayor.

Dentro del perímetro hay construida una casa de dos plantas, la baja destinada a almacén y la alta a vivienda. La planta baja tiene una superficie cubierta de ciento dieciocho metros, setenta decímetros cuadrados, y la planta primera una superficie de ciento dos metros, cincuenta y cuatro decímetros, estando distribuida en tres dormitorios, vestíbulo, comedor, cocina, aseo y terraza.

Tiene concedida la vivienda calificación definitiva de renta limitada y subvencionada. Inscrita en el libro 20 de la Sección 8.ª, folio 154, finca número 1.675, inscripciones 1.ª y 2.ª del Registro número Dos.

Valores conjuntos de tasación pericial (suelo, almacén y vivienda), 3.025.520 pesetas.

Cargas: No figuran en la certificación registral, tan sólo las consecuencias fiscales que pudieran resultar por su condición de vivienda de renta limitada y subvencionada.

Reducción de tercio para la subasta 1.ª, 1.008.506 pesetas.

Diferencia, valor en primera subasta, 2.017.014 pesetas (dos millones diecisiete mil catorce pesetas).

Caso de no adjudicarse en esta primera licitación, se pasaría en el propio acto a una segunda subasta con la aminoración de un 25% del valor de tasación y la reducción legal del tercio de la cantidad que resultare.

Condiciones para tomar parte en la subasta

Como condición previa, los licitadores habrán de constituir ante la Mesa fianza de, al menos, un 20% del importe de los tipos, depósito este que será ingresado en firme al Excmo. Ayuntamiento si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, con la deducción de la fianza, en el propio acto o dentro de los cinco días hábiles siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriere por los mayores perjuicios que sobre la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se efectúa el pago total de la deuda.

Los licitadores habrán de conformarse, sin la exigencia de otros, de los títulos de propiedad unidos al procedimiento, que en este caso han sido sustituidos por la certificación registral, encontrándose éstos de manifiesto en las oficinas recaudatorias, calle de Alameda de Capuchinos, número 32, planta baja, hasta una hora antes de la subasta.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate, conforme al contenido del artículo 144, número 7, del Reglamento General de Recaudación.

Esta adjudicación podrá hacerse con derecho a la cesión a terceros.

Todos los gastos originarios de la adjudicación serán por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público en convocatoria de licitadores a la subasta.

Murcia, 2 de junio de 1983.—El recaudador.

Número 5225

RECAUDACION DE HACIENDA**ZONA DE MULA****Anuncio de subasta de bienes muebles**

Don Arsenio Riesco Alvarez, recaudador de Hacienda en la Zona de Mula.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, contra don Bernardino Meseguer Rosauero, de Molina de Segura, por débitos de Renta P. Físicas y Rdto. Tbjo. Personal, importantes 529.844 pesetas de principal, más recargos de apremio y costas presupuestas, en junto, 650.813 pesetas, se ha dictado con fecha 17 de septiembre de 1983, la siguiente

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 11 de agosto de 1983, la subasta de bienes muebles propiedad de Bernardino Meseguer Rosauero, embargados por diligencia de 16 de diciembre de 1982, en procedimiento de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de noviembre de 1983, a las 11 horas, en el Ayuntamiento de Molina de Segura, observándose en su trámite las prescripciones de los arts. 136 a 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 a 82 de su Instrucción.—Notifíquese esta providencia al deudor y depositario».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lotes; descripción de los bienes; tasación; tipo de subasta

1; tres prensas hidráulicas para fabricación de mosaico de una medida de 0,30x0,30; 240.000 pesetas; 240.000 pesetas.

2; un grupo de compresor con acumulador para el accionamiento de las anteriores prensas; 360.000 pesetas; 360.000 pesetas.

3; un camión, marca Barreiros, matrícula MU-78.359; 160.000 pesetas; 160.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Bernardino Meseguer Rosauero y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Jara Carrillo, 1, de Molina de Segura.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por ciento del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Mula, 22 de septiembre de 1983. El recaudador, Arsenio Riesco Alvarez.

Número 5480

CAJA RURAL BONANZA DEL MEDITERRANEO**Soc. Coop. Cdtº. Ltda.****ORIHUELA**

Dando cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 41.2 de los Estatutos Sociales por los que se rige esta Caja Rural Bonanza del Mediterráneo, Soc. Coop. de Cdtº. Ltda., se convoca asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en el salón de actos de su sede social, Avda. Duque de Tamames, números 32-34, de Orihuela (Alicante), el próximo día 22 de octubre actual, a horas de las 16 en prime-

ra convocatoria y a las 16,30, en segunda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Designación de dos asistentes para la firma del acta de la asamblea.

2.º Estudio y aprobación, si procede, del cambio de denominación social de la entidad.

3.º Emisión, en su caso, de títulos de aportaciones voluntarias incorporadas al capital social.

4.º Ruegos y preguntas.

Orihuela, 11 de octubre de 1983. El presidente del Consejo Rector.

Número 5244

CAPITANIA GENERAL DE LA VI REGION MILITAR**JUZGADO MILITAR DEL GRUPO DE ARTILLERIA A LOMO LXI PAMPLONA****EDICTO**

Don Angel Alava Hidalgo, teniente de Artillería, juez instructor del Juzgado Militar del Grupo de Artillería a Lomo LXI.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa número 11-VI-83, instruida contra el soldado José Piñero Martínez, por el presunto delito de deserción y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», al haber sido aprehendido dicho individuo.

Y para que conste expido la presente en la plaza de Pamplona a diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. — El teniente juez instructor, Angel Alava Hidalgo.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n. MURCIA